

23 ENE 2015

VISTOS: La Ley N° 18.695, y la Ley N° 20.799 de 2014.

TENIENDO PRESENTE: 1. Que la Ley N° 20.799 de 2014, en su artículo 26° concede por una sola vez a los trabajadores del sector público, un Bono de Vacaciones no Imponible, que asciende a \$ 100.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, percibida en el mes de noviembre de 2014, sea igual o inferior a \$ 660.000 y de \$ 70.000.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no supere \$2.185.574 de remuneración bruta de acuerdo a lo señalado en el artículo 19°.

2. Que esta Ley también establece que "Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo en dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto..." y "En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8° de la presente ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la cantidad que le corresponda percibir como pensionado. Al efecto deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas".

DECRETO:

1° CONCÉDESE a los funcionarios dependientes del Sector Educación contratados por la Ley de Subvención Escolar Preferencial, que fueron contemplados en el beneficio del artículo 2° que más abajo se individualizan, por una sola vez, un Bono de Vacaciones no imponible de acuerdo al estipulado en el artículo 26° de la Ley N° 20.799 de 2014:

NOMBRE
AGUILERA MOYANO ALVARO
ANDRADES VERGARA MARIANELLA
ARANEDA GONZALEZ MARCELA
ARANGUIZ CONTRERAS LESLIE
BUSTOS IZQUIERDO IGNACIO
CASTRO BRIONES PAOLA
DIAZ ROJAS LORENA
FERNANDEZ AHUMADA MARIA JOSE
GALLARDO CARRILLO BRANDO
GANGAS SUAREZ MONICA
GONZALEZ MIRANDA PATRICIA
GONZALEZ MIRANDA ROSA
JARA PEREZ CAMILO
JOFRE INSUNZA FLAVIO
LOPEZ FLORES DANIELA
MONTECINOS SEREY ERIKA
MORA CABRERA KARINA

NOMBRE
OPAZO ABARZUA ORIELLE
OYARZUN FARIAS ADRIANA LORETO
OYARZUN VARGAS IRENE
PARRY FALCONI ALEJANDRA
PEREZ GUERRERO PATRICIA
ROJAS ROJAS ANDRES
ROJAS VARGAS BENJAMIN
ROZAS AEDO VICTORIA
SAITZ SUBIABRE PEDRO
SILVA ALLEL VERONICA
SILVA FLORES CARMEN
TORRES AZOCAR SANDRA
URRIOLA BÜCKLE GABRIELA
URZUA VICENCIO VICTOR
VELIZ FLORES JOSE LUIS
VELIZ RODRIGUEZ VIVIANA

2° ESTABLÉCESE que "quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderle" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la citada Ley.

3° ESTABLECESE que la Unidad de Remuneraciones determinará el monto del bono de vacaciones que le corresponderá a cada uno de los funcionarios individualizados anteriormente.

4° El Departamento de Educación y la Unidad de Remuneraciones tomarán las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en este Decreto.

ANOTASE Y COMUNICASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE